

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ AYUQUILA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San José Ayuquila, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

| | |
|--|--|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA: | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |
| TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca |
| SALA XALAPA o SALA REGIONAL | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral |

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

| | |
|-----------------------|--|
| | con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz. |
| SALA SUPERIOR: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). |
| CIDH: | Comisión Interamericana de Derechos Humanos. |
| CORTE IDH: | Corte Interamericana de Derechos Humanos. |
| CEDAW: | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| OIT: | Organización Internacional del Trabajo. |

A N T E C E D E N T E S:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-378/2019⁷, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San José Ayuquila, Oaxaca, realizada mediante Asamblea de fecha 1 de diciembre del 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San José Ayuquila, Oaxaca para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento...”

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/27%20DE%20DICIEMBRE/05%20ACUERDO%20SAN%20JOSE%20AYUQUILA.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/141/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su Sistema Normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreq/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-261/2022¹⁴, que identifica el método de elección
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/841/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San José Ayuquila, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-261/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San José Ayuquila, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Informe de difusión del Dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 11 de octubre de 2022, identificado con número de folio de identificación 081726, el Presidente Municipal de San José Ayuquila, remitió constancias de la publicidad del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-261/2022, así como solicitó coadyuvancia de la DESNI, en la realización de una reunión para tratar asuntos relacionados a la elección.
- Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2927/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, la DESNI, otorgó contestación al oficio identificado con número de folio 081726, y

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/261%20SAN%20JOSE%20AYUQUILA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

convocó al Presidente Municipal, en las instalaciones de la DESNI, para tratar asuntos relacionados con la elección.

- XII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022

- XIII. Solicitud de coadyuvancia para la instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio sin número, de fecha 10 de noviembre de 2022, recibido en la oficialía de partes de este Instituto con fecha 10 de noviembre de 2022, con folio de identificación 083134, la autoridad municipal solicitó a este Instituto comisionará al personal que integrará el Consejo Electoral Municipal.

- XIV. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084564, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San José Ayuquila, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Jornada electoral de fecha 11 de diciembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original de acuse de recibido de oficio IEEPCO/DESN/3727/2022, suscrito por la DESNI, en el que se nombra Presidente y Secretario del Consejo Municipal electoral, remitido al Presidente Municipal.
2. Acta de instalación de Consejo Municipal Electoral de San José Ayuquila de fecha 19 de noviembre de 2022.
3. Acta de sesión de Consejo Municipal Electoral de San José Ayuquila de fecha 26 de noviembre de 2022, en la que se revisó, analizó, y aprobaron los proyectos de convocatoria para la elección ordinaria.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

4. Original de convocatoria de fecha 26 de noviembre de 2022, para la elección de autoridades municipales de fecha 11 de diciembre de 2022.
5. Acta de sesión de fecha 30 de noviembre de 2022, de registro de planillas.
6. Solicitud de registro de planilla identificada con el color guinda.
 - a) Impresión fotográfica
 - b) Credenciales para votar expedida por el INE
 - c) Actas de nacimientos
 - d) Constancias de domicilio
 - e) Constancia de Origen y vecindad
 - f) Avisos-recibo de CFE
7. Solicitud de registro de planilla identificada con el color rosa
 - a) Impresión fotográfica
 - b) Credenciales para votar expedida por el INE
 - c) Actas de nacimientos
 - d) Constancia de antecedentes no penales
 - e) Constancia de Origen y vecindad
 - f) Avisos-recibo de CFE
8. Solicitud de registro de planilla identificada con el color naranja
 - a) Impresión fotográfica
 - b) Credenciales para votar expedida por el INE
 - c) Actas de nacimientos
 - d) Constancia de Origen y vecindad
 - e) Avisos-recibo de CFE
9. Solicitud de registro de planilla identificada con el color morada
 - a) Impresión fotográfica
 - b) Credenciales para votar expedida por el INE
 - c) Actas de nacimientos
 - d) Constancia de Origen y vecindad
 - e) Avisos-recibo de CFE
 - f) Constancia de antecedentes no penales.
10. Formato de boleta electoral de fecha 11 de diciembre 2022, firmada
11. Formato del acta de la Jornada Electoral de 11 de diciembre de 2022.
12. Formato de relación de personas que votaron el 11 de diciembre de 2022
13. Formato de hoja de incidentes de fecha 11 de diciembre de 2022.
14. Escritos de inconformidad en contra de requisitos de elegibilidad de integrante de planilla
15. Solicitud de copias de documentación
16. Acta de sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 9 de diciembre de 2022, de firma de boletas electorales, distribución de boletas en las casillas a instalar.

17. Acta de sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 10 de diciembre de 2022, de presentación de los funcionarios que fungirán como Presidente y Secretario de Casillas.
18. Solicitud de acreditación de representantes de la planilla morada
19. Solicitud de ubicación de los representantes de la planilla rosa
20. Acta de sesión permanente de Consejo Municipal Electoral de fecha 11 de diciembre de 2022.
21. Acta de Jornada Electoral de la casilla 1 de folio inicial 0001 y final 0600.
22. Lista de votantes casilla 1 de la elección del 11 de diciembre de 2022.
23. Acta de Jornada Electoral de la casilla 2 de folio inicial 0601 y final 1200.
24. Lista de votantes casilla 2 de la elección del 11 de diciembre de 2022.
25. Escrito de incidente de la jornada electoral.
26. Acta de Jornada Electoral de la casilla 3 de folio inicial 1201 y final 1400.
27. Lista de votantes casilla 3 de la elección de 11 de diciembre de 2022.
28. Acta de Jornada Electoral de la casilla 4 de folio inicial 1401 y final 1600.
29. Lista de votantes casilla 4 de la elección del 11 de diciembre de 2022.
30. Hoja de incidentes de la casilla 4.

XV. Informe de fecha de elección e instalación de las casillas. Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 16 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084704, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San José Ayuquila, Oaxaca, informó a la DESNI, la fecha hora y lugar de la jornada electoral.

XVI. Informe de horario de jornada electoral. Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes el 17 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084752, el Presidente Municipal, Informó a la DESNI, el horario de la jornada electoral.

XVII. Escrito de inconformidad de la elección. Mediante escrito, recibido en oficialía de partes, el 20 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084808, personas del Municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, presentó escrito de inconformidad con la elección de autoridades municipales. Mediante oficio IEEPCO/DESN/4449/2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, la DESNI, otorgó contestación al escrito de inconformidad identificado con el número de folio 084808.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^o, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2022, en el Municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Se realizan tres sesiones del Consejo Municipal Electoral, bajo las siguientes reglas:

- I. La primera sesión del Consejo Municipal tiene como finalidad definir la convocatoria para la elección de autoridades municipales y la forma en que se emitirá.
- II. La segunda sesión del Consejo Municipal Electoral tiene como finalidad registrar las planillas que participarán en la elección de autoridades municipales; asimismo, se aprueba la boleta que se utilizará para dicha elección.
- III. La tercera sesión del Consejo Municipal Electoral se realiza para revisar y aprobar las listas nominales en la que se identifica a las ciudadanas y ciudadanos que pueden participar en la elección, tanto de la Cabecera Municipal como de las dos Agencias de Policía Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades municipales se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. La Convocatoria se da a conocer mediante anuncios por micrófono, se emite una convocatoria escrita que contiene las bases para poder participar en la elección, la hora, la fecha y el lugar donde se llevará a cabo la elección, así como el procedimiento que se utilizará para su desarrollo.
- III. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias de Policía.
- IV. El Consejo Municipal Electoral es el que preside la elección, misma que se desarrolla en las casillas que se instalan en la Cabecera Municipal y en las Agencias de Policía.
- V. Las candidatas y candidatos se presentan en planillas, la ciudadanía emite su voto de manera libre y secreta en boletas que depositan en urnas.
- VI. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias (os) del municipio que habitan la Cabecera Municipal y las Agencias de Policía. Todas las personas participan con derecho de votar y ser votadas.
- VII. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las tres últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes, reglas específicas:

IV. De la elección, procedimiento de la votación, del escrutinio y cómputo:

1. Para la recepción de los votos de las ciudadanas y ciudadanos ... se instalarán cuatro casillas, que estarán ubicadas en los siguientes lugares: la casilla número 1 ... en el corredor del Palacio Municipal; la casilla número 2... en el kiosco del parque municipal; la casilla número 3 ... en frente de las oficinas de la Agencia de Policía de San Rafael y la casilla número 4 ... en frente de las oficinas de la Agencia de Policía El Centenario.
2. En cada casilla se instalará una mesa directiva que será la encargada de recibir los votos de los electores, la cual estará integrada por un Presidente designado por el IEEPCO y dos representantes propietario y suplente debidamente registrados ante el Consejo Municipal Electoral por cada una de las planillas registradas o candidatos contendientes.
3. La modalidad de la elección será través del voto secreto utilizando boletas electorales foliadas, urnas, mamparas y lista nominal proporcionada por el INE.
4. Los representantes de las planillas elaborarán una lista adicional para aquellos que no aparezcan en la lista nominal, que no tengan credencial de elector o que apenas cumplieron la mayoría de edad para que puedan ejercer su voto.
5. Si un (a) ciudadano (a) originario (a) y vecino (a) de este municipio no aparece en la lista nominal, ni en la lista adicional validada por los integrantes del consejo y por los representantes de las planillas contendientes, será atendida en su momento por el Consejo Municipal Electoral.
6. La elección se llevará a cabo a través de planillas debidamente registradas ante el Consejo Municipal Electoral.
7. En cada una de las boletas electorales estará impresa la fotografía de cada uno de los (as) candidatos (as) contendientes para la Presidencia Municipal, enmarcada con el color de su planilla y su nombre completo.
8. Al término de la jornada electoral, en cada una de las casillas se levantará el acta correspondiente, en la que se asentarán los resultados de la votación, las actas originales se quedarán en poder de los presidentes de las casillas y a los representantes se les entregará una copia.
9. Los (as) presidentes (as) de las casillas trasladarán las actas de escrutinio cómputo al Consejo Municipal Electoral, pudiendo acompañarse de los representantes de las planillas contendientes.
10. Una vez recibidas todas las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral, realizará el Cómputo Final

Municipal, debiéndose levantar y firmar el Acta correspondiente por los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

II. Del Registro de los Candidatos:

1. Las planillas se registrarán mediante una lista de diez ciudadanos (as), cinco propietarios (as) y cinco suplentes, el primero de ellos será el candidato (a) a la Presidencia Municipal.
2. El Consejo Municipal Electoral, acuerda que, para la integración de las mujeres en el cabildo municipal, cada planilla estará integrada por lo menos de dos fórmulas de mujeres propietaria y una suplente.
3. Se acuerda que los requisitos que deberán cumplir las y los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al Ayuntamiento, deberán apegarse a lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 - a. Ser ciudadano (a) en ejercicio de sus derechos políticos.
 - b. Saber leer y escribir.
 - c. Estar avecindado (a) en el municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - d. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
 - e. No ser servidora o servidor público municipal del Estado o de la Federación con facultades ejecutivas.
 - f. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
 - g. No haber sido sentenciado por delitos internacionales.
 - h. Tener un modo honesto de vivir, además, deberá presentar los siguientes documentos como requisito:
 - a) Copia de la credencial de elector.
 - b) Acta de nacimiento original.
 - c) Constancia de origen y vecindad.
 - d) Carta de antecedentes no penales, expedida por la Sindicatura Municipal.
 - e) Fotografía tamaño postal a color del candidato (a) a Presidente Municipal.
4. El registro se realizará en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral a través del representante de la planilla correspondiente ante el Consejo Municipal Electoral.
- V. El período de campaña iniciará al día siguiente del registro, exhortándolos a que se dirijan con civильdad y respeto hacia la ciudadanía y demás candidaturas contendientes.

De las Autoridades Electorales:

1. El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral. Dicho Consejo está integrado por un presidente y un secretario nombrado por el IEEPCO, y por los ciudadanos (as) distinguidos (as) de la comunidad quienes fungirán como Consejeros (as) Electorales y un representante por cada una de las planillas contendientes.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-261/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San José Ayuquila, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva, fue emitida por la autoridad municipal, el Consejo Municipal Electoral de fecha 26 de noviembre de 2022, para la elección de autoridades municipales de San José Ayuquila, Oaxaca de fecha 11 de diciembre de 2022, misma que se dio a conocer fijándose en las principales calles, tiendas y negocios de la comunidad, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día 11 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la Jornada electoral, reunidos en las instalaciones que ocupa la Biblioteca Municipal anexa al Palacio Municipal, se instaló a sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San José Ayuquila, Oaxaca, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal, se procedió al pase de lista, encontrándose presentes el Consejo Municipal Electoral y los 8 representantes que están debidamente acreditados ante este Consejo Municipal.

Continuando con la sesión, se declaró legalmente instalada y se procedió a la entrega de las boletas a los presidentes de las mesas directivas; en uso de la voz el Secretario Consejero dio a conocer el único punto del Orden del Día consistente en *“Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la jornada electoral y realizar el cómputo final de la elección ordinaria a concejales al ayuntamiento, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, para el periodo 2023-2025”*.

Acto seguido, se informó que las cuatro casillas aprobadas por este consejo municipal que fueron instaladas sin ninguna novedad, una vez transcurrido el término de la jornada electoral, se recibieron los paquetes electorales y comenzó el cómputo municipal, arrojando el siguiente resultado:

| RESULTADOS JORNADA ELECTORAL | | | | | | | | |
|------------------------------|-------|--|--------------------|------------------------------|---------------------|--------------------|----------------|-------------------|
| N/P | HORA | CASILLA | VOTACIÓN | | | | | |
| | | | PLANILLA GUINDA | PLANILLA ROSA MEXICANO | PLANILLA NARANJA | PLANILLA MORADO | VOTOS NULOS | TOTAL DE VOTOS |
| 1 | 18:07 | CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL | 56 | 114 | 97 | 40 | 8 | 315 |
| 2 | 17:58 | KIOSKO DEL PARQUE MUNICIPAL | 34 | 99 | 22 | 24 | 1 | 180 |
| 3 | 18:09 | ENFRENTE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN RAFAEL | 43 | 58 | 18 | 20 | 5 | 144 |
| 4 | 18:10 | EN FRENTE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE POLICÍA EL CENTENARIO | 25 | 47 | 37 | 10 | 0 | 119 |
| TOTAL DE VOTOS: | | | 158 | 318 | 174 | 94 | 14 | 758 |

Acto seguido, procedieron a realizar la suma de los resultados finales por cada una de las planillas.

| RESULTADOS TOTALES | | | | | |
|--------------------|------------------------------|---------------------|--------------------|----------------|------------------------------|
| PLANILLA GUINDA | PLANILLA ROSA MEXICANO | PLANILLA NARANJA | PLANILLA MORADO | VOTOS NULOS | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA |
| 158 | 318 | 174 | 94 | 14 | 758 |

Concluida la elección, se declaró que la planilla que obtuvo la mayoría de los votos en esta jornada es la planilla Rosa Mexicano, por tanto, es la ganadora al haber obtenido un total de 318 votos, misma que quedó registrada e integrada de la siguiente forma:

| PLANILLA ROSA MEXICANO | | |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------|
| N/P | PROPIETARIOS/AS | SUPLENCIAS |
| 1 | OSCAR GERARDO AMBROSIO CARRERA | LUIS ÁNGEL HUERTA RAMÍREZ |

| | | |
|---|-------------------------------|--------------------------------|
| 2 | WILFRIDO LIVORIO PEÑA ROSALES | ISIDRO JORGE HERNÁNDEZ RAMÍREZ |
| 3 | ANTONIA RÍOS ZURITA | IXHEL SARAÍ NAVARRETE PACHECO |
| 4 | OLGA CRESPO PONCE | ITZEL ADRIANA HUERTA PONCE |
| 5 | LIBORIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | RUFO ZENÉN PONCE HERNÁNDEZ |

Por lo que, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día de su inicio, se clausuró la Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta de Sesión Permanente, por lo que, se levantó la misma dándose por concluida la Jornada Electoral.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

| PERSONAS ELECTAS A LAS CONCEJALÍAS 2023-2025 | | | |
|--|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| N/P | CARGO | PROPIETARIOS/AS | SUPLENCIAS |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | OSCAR GERARDO AMBROSIO CARRERA | LUIS ÁNGEL HUERTA RAMÍREZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | WILFRIDO LIVORIO PEÑA ROSALES | ISIDRO JORGE HERNÁNDEZ RAMÍREZ |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | ANTONIA RÍOS ZURITA | IXHEL SARAÍ NAVARRETE PACHECO |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | OLGA CRESPO PONCE | ITZEL ADRIANA HUERTA PONCE |
| 5 | REGIDURÍA DE SALUD Y EDUCACION | LIBORIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | RUFO ZENÉN PONCE HERNÁNDEZ |

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San José Ayuquila, Oaxaca, alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento, en términos de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir,

²¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las

elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San José Ayuquila, Oaxaca.

Ahora bien, **de 10 cargos en total que se nombraron, 4 serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| MUJERES ELECTAS A LAS CONCEJALÍAS 2022 | | | |
|--|-----------------------|---------------------|-------------------------------|
| N/P | CARGO | PROPIETARIOS/AS | SUPLENCIAS |
| 1 | REGIDURÍA DE HACIENDA | ANTONIA RÍOS ZURITA | IXHEL SARAÍ NAVARRETE PACHECO |
| 2 | REGIDURÍA DE OBRAS | OLGA CRESPO PONCE | ITZEL ADRIANA HUERTA PONCE |

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San José Ayuquila, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 10 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

| MUJERES ELECTAS A LAS CONCEJALÍAS 2019 | | | |
|--|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| N/P | CARGO | PROPIETARIOS/AS | SUPLENCIAS |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ----- | ----- |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | ----- | ----- |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | ----- | ----- |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | EDIDH ENRIQUETA ROSALES PONCE | ROSALÍA NORMA PONCE CORTÉS |
| 5 | REGIDURÍA DE SALUD Y EDUCACION | VANESSA CRISTEL FRANCO PACHECO | WENDY JAQUELINE ZURITA MARTÍNEZ |

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que se mantuvo el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

| | ORDINARIA 2019 | ORDINARIA 2022 |
|------------------------------|----------------|----------------|
| TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS | 786 | 758 |
| MUJERES PARTICIPANTES | - | - |
| TOTAL DE CARGOS | 10 | 10 |
| MUJERES ELECTAS | 4 | 4 |

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado

medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como, de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 4 de los 10 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 5 concejalías propietarias 2 serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

En virtud de lo anterior se advierte que las mujeres del Municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante señalar, que desde la emisión de la convocatoria se cumple con el principio de paridad, al garantizarse el derecho de participación política de las mujeres, al hacer clara mención de personas, y en forma específica el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad y las prevenciones para la composición del Cabildo en el período de tres años que se eligieron, lo anterior, se corrobora con los términos de la convocatoria que se encuentra agregada al expediente de elección del Municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, en que se actúa.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San José Ayuquila, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado,

incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²³.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

²³ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se

encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San José Ayuquila, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San José Ayuquila Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Mediante escrito, recibido en oficialía de partes, el 20 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084808, personas del Municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, presentaron escrito de inconformidad contra la elección de autoridades municipales.

Del mencionado escritos se advierte que la inconformidad de las personas, del municipio referido, es referente a la forma de elegir autoridades ya que no es acorde a los usos y costumbres de San José Ayuquila, Oaxaca, al respecto es de señalar que al método de elección utilizado es idéntico al mencionado en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-147/2018, aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-261/2022 no ha sido y ni esta impugnado por los inconformes.

No obstante, lo anterior, este Consejo en respeto a la autonomía y a la libre determinación de las comunidades que se rigen por sistemas normativos, así como a su autogobierno, considera que no existen elementos para considerar fundada las inconformidades realizadas por personas de la comunidad de San Juan Ayuquila,

Oaxaca, lo anterior, en virtud de que se analizaron las constancias que obran en el expediente de elección y que confirman que el proceso que se califica fue desarrollado conforme al método de elección que tiene la comunidad.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San José Ayuquila, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Generale Comunitaria de once de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

| PERSONAS ELECTAS A LAS CONCEJALÍAS 2023-2025 | | | |
|---|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| N/P | CARGO | PROPIETARIOS/AS | SUPLENCIAS |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | OSCAR GERARDO AMBROSIO CARRERA | LUIS ÁNGEL HUERTA RAMÍREZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | WILFRIDO LIVORIO PEÑA ROSALES | ISIDRO JORGE HERNÁNDEZ RAMÍREZ |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | ANTONIA RÍOS ZURITA | IXHEL SARAÍ NAVARRETE PACHECO |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | OLGA CRESPO PONCE | ITZEL ADRIANA HUERTA PONCE |
| 5 | REGIDURÍA DE SALUD Y EDUCACION | LIBORIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | RUFO ZENÉN PONCE HERNÁNDEZ |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San José Ayuquila Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho

de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ